

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Informe Abreviado**

**Cía. Minera Teck Carmen de Andacollo**

**DFZ-2019-2463-IV-PPDA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado y revisado | **Andrea Masuero Cortés** |  |
| Elaborado | **Pía Valenzuela Marín** |  |

**Contenido**

[**1** **RESUMEN** 2](#_Toc39143249)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc39143250)

[2.1 Antecedentes Generales 3](#_Toc39143251)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc39143252)

[4 HECHOS 4](#_Toc39143253)

[5 CONCLUSIONES 7](#_Toc39143254)

[6 ANEXOS 7](#_Toc39143255)

1. **RESUMEN**

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), en el marco del plan de Descontaminación de Andacollo y sectores aledaños, a la unidad fiscalizable “Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo” localizada en la comuna de Andacollo, región de Coquimbo. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 28-11-2019 (Ver anexo 1 donde se incluye el acta de inspección ambiental) y la información requerida por SERNAGEOMIN y remitida por el titular al sistema de reporte de incidentes de la SMA, respecto de la tronadura ejecutada el día 13-10-2019.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a verificación del cumplimiento de medidas comprometidas en el Plan de descontaminación atmosférica para Andacollo y sectores aledaños.

El proyecto consiste en la explotación a rajo abierto de mineral de cobre, mediante lixiviación en pilas, extracción por solventes y electro obtención. Sin embargo, en el año 2007 el titular obtiene resolución de calificación ambiental favorable para el proyecto Hipógeno, el cual consiste en la sustitución del método de procesamiento de minerales, de modo de realizar un procesamiento de la mineralización primaria del yacimiento, es decir los minerales son explotados desde el mismo yacimiento.

La zona donde se ubica la instalación fue declarada zona saturada por Material Particulado respirable MP10, a través del Decreto Supremo N° 8, de 3 de febrero de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El Plan de Descontaminación Atmosférica, tiene por objetivo lograr que en la zona saturada, en un plazo de 5 años, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable (MP10), como concentración de 24 horas y anual, de manera de proteger la salud de la población.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron el manejo de emisiones atmosféricas.

De la revisión y análisis del acta de fiscalización remitida por SERNAGEOMIN, y los demás antecedentes reportados por el titular, es posible indicar que no se detectaron hallazgos relacionados al plan de Descontaminación atmosférico para Andacollo y sectores aledaños.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

# Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Domicilio Titular:**  CAMINO A CHEPIQUILLAS/N | **Correo electrónico:**  marcelo.zepeda@teck.com |
| **Teléfono:**  (+56) 51- 233040 |
| **Identificación del Representante Legal:**  Manuel Novoa Villegas | **RUT o RUN:**  9516897-3 |
| **Domicilio Representante Legal:**  CAMINO A CHEPIQUILLAS/N | **Correo electrónico:**  manuel.novoa@teck.com |
| **Teléfono:**  (+56) 51- 233041 |
| **Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Operación | |



1. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** |
| 1 | Plan de Descontaminación atmosférica | 59 | 09-07-2014 | MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE | PLAN DE DESCONTAMINACIÓN PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS. |

1. HECHOS

Del análisis de las actas de Inspección ambiental remitidas por SERNAGEOMIN es posible constatar que no se registraron hallazgos relacionados a los compromisos establecidos en el marco del Plan de descontaminación atmosférica, durante la actividad de fiscalización del día 28-11-2019, por cuanto se evidenció que la faena se encontraba paralizada por Huelga Legal, en proceso de Negociación Colectiva de sus trabajadores, iniciada el día 14.10.2019, contando con dotación de personal para Servicios Mínimos .

No obstante lo anterior en el punto 6 del Acta, correspondiente a las Observaciones, el fiscalizador señaló que SERNAGEOMIN recepcionó un oficio del Alcalde de Andacollo, manifestando molestia por la tronadura realizada el día domingo 13-10-2019, la cual señaló, no habría sido informada a las autoridades. En dicho oficio, el Alcalde adjuntó el certificado N° 773/2019 del Honorable Consejo Municipal de la Comuna de Andacollo, donde por unanimidad de los señores concejales presentes, acuerdan en Sesión Ordinaria N°36 de fecha 15.10.2019, oficiar a SERNAGEOMIN, SMA y a Teck CDA, *"por las reiteradas molestias ocasionadas a la comunidad Andacollina debido a las tronaduras realizadas en días festivos, las cuales no son informadas a la Comunidad ni a la Municipalidad".*

SERNAGEOMIN señala que durante la fiscalización el día 28.11.2019 se procedió a verificar visualmente en terreno las mallas que fueron tronadas el día 13.10.2019 (Fase 4 y Fase 9) en compañía del Sr. Erwin Honores V., Superintendente de Mantenimiento Mina y el Sr. Mario Zegarra, Jefe de Operaciones Carguío y Transportes, dejando registro fotográfico como respaldo.

Es así como en el punto 7 del Acta, SERNAGEOMIN realiza un requerimiento de información a Cía Minera Teck CDA , relativa a la tronaduras del día 13.10.2019, con la siguiente información:

1. Protocolos internos de planificación y aviso del proceso de tronadura, debidamente visados por la empresa, tanto al interior de la faena como a la autoridad regional, comunal y vecinal.
2. Medios de verificación de avisos a autoridades regionales, comunales y/o vecinales, que evidencien cumplimiento del protocolo.
3. Planilla Semáforo de Tronadura, debidamente visada.
4. Registro audiovisual de la tronadura.
5. Detallar y georreferenciar la(s) malla(s) tronada(s), la(s) Fase(s) del rajo, el número total de pozos, la cantidad de explosivo utilizado y factor de carga, graficando la información en formato KMZ.

Al respecto ésta superintendencia, con fecha 12-10-2019, recepcionó un reporte de Incidente ambiental, remitido por Compañía Minera Teck CDA, señalando una posible tronadura ante la contingencia por una Huelga de trabajadores que impediría en los próximos días liberar pozos cargados con explosivos de forma indefinida. Dicho reporte señala *“Al día de hoy hay 512 pozos de tronadura cargados y que no se han podido tronar durante los últimos 11 días por razones meteorológicas (dirección de viento no favorable), pudiendo quedar estos sin tronar por tiempo indefinido debido al inicio de la huelga legal el próximo lunes 14 de octubre. Requiriéndose por estas razones tronar los días 12 o 13 de Octubre por razones de seguridad.”*

El reporte adjunta una carta con fecha 12-10-2019, (Anexo 2) en la cual la compañía minera señala que la RCA 104/2007, no especifica restricciones de días festivos para realizar tronaduras, en tanto que el D.S 59/2014 (PDA Andacollo y sectores Aledaños), señala que las tronaduras se realizarán de acuerdo al reglamento interno de Tronaduras aprobado por SERNAGEOMIN, “Procedimiento de evacuación y control para tronadura- Operaciones Mina” (2018) y dicho procedimiento señala que las tronaduras podrán ser ejecutadas en horario diurno de lunes a sábado exceptuando días festivos. La carta señala además que *“Actualmente y en días previos, debido a las condiciones meteorológicas (dirección del viento) no se pudo y no se han podido efectuar tronaduras desde el día 1 de octubre, por lo que a la fecha existen pozos cargados que podrían continuar en dicha condición indefinidamente en la condición de huelga indicada.*

*Habida consideración a lo anterior, a que la huelga es inminente y a fin de evitar que los pozos queden cargados, con explosivos indefinidamente, - dando siempre prioridad a la seguridad de las personas y las instalaciones- , se requiere realizar excepcionalmente tronaduras los días 12 y 13 de octubre del presente año, solo si las condiciones ambientales (Dirección del viento) y de seguridad son favorables, lo que informamos y damos a conocer a usted.”*

Con fecha 30-10-2019, en la Oficina regional Coquimbo de la SMA, se recepcionó Oficio N° 942/2019 del Alcalde de Andacollo, (Anexo 3) el cual señala *“mediante el presente me dirijo a ustedes para manifestar nuestra molestia por las tronaduras realizadas, por la empresa minera Teck, en la Comuna de Andacollo, el día domingo 13 de octubre del presente año, las cuales no fueron informadas a la comunidad ni a la Autoridad. El Honorable Concejo Comunal, en sesión ordinaria No 36, aprobó por unanimidad oficiar a ustedes, para solicitar que se considere e informe a la Municipalidad en las próximas autorizaciones de tronaduras u otras actividades que realice la Compañía Minera TECK. Debido a que la Municipalidad es la encargada de la administración local y de velar por el satisfacer las necesidades de la comunidad.”*

Respecto del requerimiento de información realizado mediante el acta de inspección levantada en terreno por personal de SERNAGEOMIN, con fecha 04

de marzo de 2020, mediante el Ordinario N° 438/2020, (Anexo 4) el servicio señala que recepcionó la información requerida al titular y que *“acogió la información presentada por Cía. Minera Teck Carmen de Andacollo, ante el requerimiento del Servicio mediante Acta de Inspección levantada con fecha 28 de noviembre de 2019 y termina la gestión.”*

Respecto del Ordinario N° 942/2019 remitido por la Municipalidad de Andacollo a esta Superintendencia, cabe señalar que el artículo 3° del DS 59/2014 literal C1.1 II) respecto de la información de las tronaduras, señala que las Compañías mineras deberán *“Informar mediante correo electrónico a las autoridades locales: Alcalde y profesional a cargo de la Unidad de Medio Ambiente municipal, para efectos de una comunicación radial que deberá coordinar la Municipalidad de Andacollo”* Señala además que *“En tanto no entre en funcionamiento la plataforma Web a que se refiere el artículo 6 del presente decreto, se deberá informar a la comunidad mediante la web institucional de cada empresa minera.”*

En efecto y de acuerdo a la información contenida en la página web de Teck CDA, https://pdaandacollo.teck.com/#/ , la Compañía Minera cargó imágenes de pantalla de 4 correos electrónicos enviados, el primero de ellos el día 12-10-2019 a las 15:44 horas, en el cual se informa al Sr Alcalde de Andacollo Sr. Juan Carlos Alfaro y a la Sra. Javiera Cuevas encargada de medio ambiente, respecto de la ejecución de una tronadura el día 13-10-2019; los 3 correos electrónicos restantes fueron enviados entre otros al Sr. Alcalde, Sra. Cuevas, Municipalidad de Andacollo y Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad, el día 13-10-2019 a las 09:03 horas, 11:08 horas y 13:06 horas. Cabe señalar que esta misma información se encuentra disponible en la página web https://pda-andacollo.mma.gob.cl/index.php/registro-de-tronaduras-minera-teck/, la cual es administrada por el Ministerio del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Andacollo.

2. CONCLUSIONES

En conclusión, es posible indicar que en las actividades de fiscalización realizadas por SERNAGEOMIN del día 28-11-2019, no se detectaron hallazgos relacionado al Plan de Descontaminación Atmosférica de Andacollo, mientras que de la ejecución de la tronadura del día 13-10-2019, el servicio tampoco informó hallazgos relacionados a las medidas establecidas en el PDA. Finalmente respecto del compromiso indicado en dicho Plan de Descontaminación, referente a informar a las autoridades respecto de la ejecución de las tronaduras, se constató que está comunicación fue realizada por la compañía Minera el día 12-10-2019, mediante correo electrónico al alcalde y la Municipalidad de Andacollo y mediante reporte de incidentes a esta Superintendencia, ambas comunicaciones el día anterior a la tronadura.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a las fechas en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

1. ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Acta de Inspección ambiental. |
| 2 | Carta de fecha 12-10-2019, en reporte de contingencia remitido por Teck |
| 3 | Oficio N° 942/2019 del Alcalde de Andacollo |
| 4 | Ordinario N° 438/2020 de SERNAGEOMIN Información complementaria al Of. 3135/2020. |